DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Ley No. 697, que concede pensión del Estado a la señora Josefa A. Nouel viuda Cuello.
G. O. No. 9593 del 30 de julio de 1982

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 697

CONSIDERANDO: Que la señora JOSEFA A. NOUEL VDA. CUELLO, es la viuda del señor Dr. Francisco T. Cuello Lopez, quien durante más de 50 años laboró en la Administración pública, iniciándose en la ciudad de La Vega en el año 1933 como Director del Hospital La Humanitaria;

CONSIDERANDO: Que durante su larga trayectoria por la administración pública siempre se distinguio por su amplio historial de servicios prestados a sus semejantes, sin cobrar por ellos emolumentos que le permitieran asegurarle a su esposa e hijos los recursos económicos suficientes para la supervivencia;

CONSIDERANDO: Que al morir el Dr. Francisco T. Cuello López, disfrutaba de una pensión del Estado de RD$300.00 mensuales, y que por tanto era el único sustento de su viuda e hijos;

VISTO: El Artículo 10 de la Ley No. 379 de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.– Se concede una pensión del Estado de RD$ 250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ORO) mensuales, a la señora JOSEFA A. NOUEL VDA. CUELLO.

Art. 2.– Dicha Pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

Hatuey De Camps,
Presidente.

Felipe Segundo Parra Pagán,
Secretario.
Luz Haydee Rivas de Carrasco,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiun días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

Helvio A. Rodríguez,
Presidente.

Juan A. Medina Vásquez,
Secretario.
Jose A. Ledesma G.,
Secretario.

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauracion.

JACOBO MAJLUTA

Ley No. 698, que concede pensión del Estado al señor Juan Julio de Castro Morales.
G. O. No. 9593 del 30 de julio de 1982

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 698

CONSIDERANDO: Que el señor Juan Julio de Castro Morales, trabajó en la Administración pública desde el año 1949 hasta el 1980, iniciándose en el cargo de Auxiliar y Secretario de la Procuraduría Fiscal de El Seybo.

CONSIDERANDO: Que el señor Juan Julio de Castro Morales, desde las distintas funciones que ocupó en la administración pública siempre observó una conducta intachable, y de entera dedicación a sus labores.

CONSIDERANDO: Que el señor de Castro Morales se encuentra en una edad muy avanzada y con serios quebrantos de salud que lo imposibilitan para el trabajo productivo que le permita susbsistir los últimos años de su existencia;

VISTO: El Artículo 10 de la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.